

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 326

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00132-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA OLIVA CALIMEÑO VALENCIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Distrito de Buenaventura, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en materia contencioso administrativo se establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de “*asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (...)*”.

De la revisión del presente proceso, el Despacho considera que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la citada disposición, por lo que se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (demande.cartago@gmail.com; wpiedrahita@ugpp.gov.co; accionjuridicaylegal@hotmail.es; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); (notificacionesjudicialesugpp.gov.co; nosoriol@procuraduria.gov.co);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. ____ La providencia de fecha ____ de _____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fc5b511ba35055f2cbba5e7069cb0989f3b8b7ca9b9cec9fe366d5d27eb28e

Documento generado en 16/07/2020 08:25:10 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 318

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00169-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: BOLIVIA OBANDO ALEGRÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
VINCULADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en materia contencioso administrativo se establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de “*asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (...)*”.

De la revisión del presente proceso, el Despacho considera que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la citada disposición, por lo que se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (notificacionescali@giraldoabogados.com.co; njudiciales@valledelcauca.gov.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; nosoriol@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. ____ La providencia de fecha ____ de _____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd7964bcc0ed2c263cef1aa342ded18517cbb74cf80381a7ed01ac29fa54769

Documento generado en 16/07/2020 08:44:04 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 325

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00044-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARIA PORTOCARRERO DE ANGULO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A.
VINCULADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en materia contencioso administrativo se establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de “*asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (...)*”.

De la revisión del presente proceso, el Despacho considera que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la citada disposición, por lo que se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181

de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (notificacionescali@giraldoabogados.com.co; njudiciales@valledelcauca.gov.co; consulegalab.cali2@gmail.com; notificacionesjudicialesrepj@gmail.com; silopar@hotmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; nosoriol@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____. La providencia de fecha ____ de _____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c44b69b68bf04e090733ace80e6e8b7c3783502ada0e98bbd4c9532f754c0029

Documento generado en 16/07/2020 08:45:01 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 320

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00056-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ANA JOSEFA ANGULO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG

Distrito de Buenaventura, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en materia contencioso administrativo se establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de “*asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (...)*”.

De la revisión del presente proceso, el Despacho considera que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la citada disposición, por lo que se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (abogada1lopezquinteroarmenia@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; nosoriol@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____. La providencia de fecha _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60522d3a479ea7029ffa48e5cd0d62583d9f788101e1fa387e2a80677eab55

Documento generado en 16/07/2020 08:46:19 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 321

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00134-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: YULI ZAEN VALENCIA CANGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG

Distrito de Buenaventura, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en materia contencioso administrativo se establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de “*asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (...)*”.

De la revisión del presente proceso, el Despacho considera que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la citada disposición, por lo que se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (abogada1lopezquinteroarmenia@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; nosoriol@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____. La providencia de fecha _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a75421ef5ffa97b6984b2edb5b292c11417b91c7a2f9b5f6e65440714964f60

Documento generado en 16/07/2020 08:47:27 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 319

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00175-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA ARROYO CORTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG

Distrito de Buenaventura, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en materia contencioso administrativo se establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de “*asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (...)*”.

De la revisión del presente proceso, el Despacho considera que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la citada disposición, por lo que se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (abogadooscartorres@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; nosoriol@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. ____ La providencia de fecha ____ de ____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c38b2d2f2e41317ccde6a0f84aac07db4a2eb52fbb52e0f5dbca434df1939b

Documento generado en 16/07/2020 08:48:40 AM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 322

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2019-00178-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: DANNY LERMA VALVERDE
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG

Distrito de Buenaventura, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en materia contencioso administrativo se establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de “*asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas (...)*”.

De la revisión del presente proceso, el Despacho considera que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la citada disposición, por lo que se ordenará correr traslado para alegar de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se dictará por escrito, al tenor de lo señalado en el numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas al momento de fallar en los términos y condiciones establecidas por la Ley, las pruebas documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y del numeral primero del artículo 13 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** al correo electrónico de los apoderados el expediente digitalizado (abogada1lopezquinteroarmenia@hotmail.com;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; nosoriol@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____. La providencia de fecha _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215f618d71118096c476b94d8e247c161868149d7094c8934426018b90ec65de

Documento generado en 16/07/2020 08:50:23 AM